

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. y AA. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta de Madrid del martes 24 de Octubre de 1865, núm. 297.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, que no ha podido trasladar su residencia á esta corte porque sus Ministros responsables no lo han creido conveniente en su estado mientras dure la enfermedad reinante, ha dirigido una carta autógrafa al Presidente del Consejo de Ministros manifestándole que ya que no puede compartir los riesgos que corren muchos de sus súbditos en estas tristes circunstancias, pone un millon de reales á disposicion del Gobierno para que este lo aplique, en la forma que juzgue oportuna, á remediar algunas de las desgracias ocurridas; dignándose declarar con este motivo que siente mucho no poder disponer de mas actualmente para destinarlo al mismo objeto.

Gaceta de Madrid del viernes 20 de Octubre de 1865, núm. 239.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para la adquisicion por contrata en subasta pública de 17.975 varas de paño burdo que son necesarias para confeccionar el vestuario de los penados en los presidios del reino.

1.ª La Direccion general de Establecimientos penales contrata la adquisicion de 17.975 varas de paño burdo, color de lana negra, igual en calidad y condiciones á la muestra ó tipo que se halla de manifiesto en el almacen central de efectos de presidios, calle Real del Barquillo, núm. 16.

2.ª El paño de que trata la condicion anterior estará bien tejido y abatanado, limpio enteramente de aceite, y no tendrá otro aparejo ó apresto que el de prensa; tendrá seis cuartas cumplidas de ancho entre orillos, y pesará estando bien seco 24 onzas por cada vara.

3.ª La entrega de dicho paño se hará en el almacen central de efectos de presidios, y habrá de verificarse precisamente en los siguientes plazos: la de 6.000 varas á los 15 días de haberse hecho saber al contratista la aprobacion definitiva del remate; la de 6.000 varas á los 10 siguientes, y la de las 5.975 restantes á los 10 días siguientes.

4.ª Luego que el contratista hubiere depositado en el almacen central un número de piezas de paño con la cantidad de varas que deba entregar en cumplimiento de lo dispuesto en la precedente condicion, serán todas reconocidas por uno ó mas peritos que nombrará la Direccion; y si estos informaren que todo el paño que contienen es igual al tipo que se espresa en la condicion 1.ª, que reúne las cir-

cunstancias determinadas en la 2.ª y que es admisible segun contrata, se expedirá desde luego al contratista certificacion de su buena y cabal entrega, para que con vista de la misma se ordene el pago de su precio.

5.ª Si el perito ó peritos que por orden de la Direccion general reconociesen el paño que el contratista pretenda entregar informaren que este no reúne las condiciones convenidas, ni es admisible segun contrata, y el contratista no contradice este dictámen en el término de tres días despues de serle comunicado, retirará dicho paño, y dentro de los ocho días siguientes lo repondrá con otro en igual cantidad que reúna las espresadas condiciones y sea admisible segun contrata. Pero si el contratista contradijese dicho informe dentro del espresado plazo, se reconocerá nuevamente el paño que se pretenda entregar por otros dos peritos, nombrado uno por aquel y otro por la Direccion, y el dictámen de estos, hallándose conforme, será decisivo y ejecutorio para ambas partes contratantes. Si discordaren dichos dos peritos dirimirá la discordia un tercero nombrado por la Direccion, cuyo dictámen será tambien decisivo y ejecutorio para ambas partes, y el contratista siempre que por dictámen decisivo de los peritos le fueren desechadas algunas piezas de paño, las repondrá dentro de los 10 días siguientes al en que éste le sea comunicado, con otras que sean de recibo.

6.ª Para garantía y seguridad de este contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.700 escudos en metálico, ó en acciones de carreteras, ó de obras públicas por todo su valor nominal, ó su equivalente en otros efectos de la Deuda del Estado, segun cotizacion de los mismos en la Bolsa de Madrid del día anterior al en que tenga efecto la subasta, cantidad que perderá el contratista en el caso de faltar al cumpli-

miento de sus obligaciones, y de la cual hará efectivas la Direccion las multas que acordase imponerle por faltas que en su concepto no merezcan mas severa correccion.

7.ª La subasta para contratar las 17.975 varas de paño de que queda hecho mérito, se celebrará en esta corte en la Direccion general de Establecimientos penales, á la una del día 3 de Noviembre próximo, ante Notario público, presidiendo el acto el ilustrísimo Sr. Director del ramo, asistido del Jefe y un Auxiliar del respectivo Negociado, y se publicará con la debida anticipacion en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Badajoz, Barcelona, Granada, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Soria y Toledo.

8.ª El tipo ó precio máximo para el remate se hallará consignado en un pliego cerrado, que se abrirá y leerá públicamente en el acto de la subasta inmediatamente antes de empezar á leerse las proposiciones que se hubieren presentado.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta es condicion precisa el haber depositado en la Caja general la cantidad de 1.000 escudos en metálico ó en acciones de carreteras, ó de obras públicas, ó su equivalente en otros efectos de la Deuda del Estado, segun cotizacion del día anterior en la Bolsa de Madrid.

10. Las proposiciones que se presentaren habrán de redactarse en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 16 de Octubre último para contratar en pública subasta la adquisicion de 17.975 varas de paño burdo para confeccionar el vestuario para uso de los penados en los presidios del reino, me obligo á entregar en esta corte en el almacen central de efectos del ramo las 17.975

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en la primera y segunda quincena del mes de la fecha.

PUERLOS. CABEZA de partido.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.			Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.						
Guallar.....	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Acetate. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Torcino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectolitro.	Cebada. Hectolitro.	Centeno. Hectolitro.	Maiz. Hectolitro.	Garbanzos. Kilogramos.	Arroz. Kilogramos.	Acetate. Libra.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carnero. Kilogramos.	Vaca. Kilogramos.	Torcino. Kilogramos.	De trigo. Kilogramos.	De cebada. Kilogramos.
Santa Maria de Noya.	2,600	1,500	1,700	3,800	5	5	7	1,600	5	0,212	0,212	0,506	0,112	0,112	4,684	2,702	5,065	0,350	0,260	0,557	0,099	0,509	0,460	0,460	0,665	0,009	0,009	
Rizca.....	3	1,800	1,800	2,250	5	5	7	2,200	6	0,188	0,188	0,500	0,084	0,084	5,405	5,245	3,245	0,195	0,260	0,557	0,156	0,571	0,408	0,408	0,652	0,017	0,017	
Sepitveda.....	2,600	1,800	2	2,500	2,600	2,600	5,400	0,942	5,400	0,188	0,165	0,500	0,100	0,100	4,684	5,695	5,695	0,217	0,252	0,429	0,584	0,534	0,408	0,408	0,652	0,008	0,008	
Segovia.....	2,700	2,050	2,200	2,500	2,900	2,900	5,100	1,050	6,500	0,212	0,212	0,577	0,097	0,097	5,126	5,605	5,605	0,300	0,300	0,521	0,169	0,571	0,460	0,460	0,819	0,008	0,008	
Precio medio en toda la provincia.....	2,860	1,850	1,925	2,762	2,990	2,990	6,210	1,705	5,780	0,204	0,197	0,520	0,105	0,124	5,155	5,297	5,468	0,240	0,260	0,494	0,105	0,558	0,445	0,428	0,695	0,008	0,010	

Segovia 31 de Setiembre de 1865. — Alejandro Marquina.

prevenidos en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y se estenderá y firmará la correspondiente acta de remate, que se elevará á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para su aprobacion ó resolucioin que convenga.

16. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

17. Aprobada definitivamente la adjudicacion del remate por S. M. á los ocho dias de haberse hecho saber al rematante, se otorgará la correspondiente escritura de contrato, siendo de cuenta de dicho rematante los gastos y derechos de la misma y de dos copias para la Direccion, una en papel del sello de oficio y otra en el que corresponda para que tenga fuerza de original.

Madrid 16 de Octubre de 1865. — Dionisio Lopez Roberts. — Aprobado. — Posada Herrera.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con aprobacion de este Gobierno y previo el espediente instruido al efecto, se ha constituido en Las-tras del Pozo, que consta de 57 vecinos, un partido de Cirujano titular. La dotacion ó sueldo fijo será la de 60 escudos, ó sean 600 reales consignados en el presupuesto municipal por la asistencia de pobres y casos de oficio.

Además percibirá el facultativo como retribucion de las familias acomodadas 92 fanegas de trigo de buena calidad en la época de la recoleccion. Las solicitudes de los aspirantes se dirijirán al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid. Segovia 19 de Octubre de 1865. — El Gobernador, Alejandro Marquina.

varas castellanas de paño burdo que en dicho pliego se espresan, en los términos y plazos que en el mismo se señalan, y al precio cada una vara de.... escudos y.... milésimas.

Madrid..... de..... de 1865.

No se admitirán fracciones de milésimas. Las cantidades se espresarán con letra clara y legible. Al pie de la proposicion pondrá el proponente su firma entera y sin abreviaturas, y á continuacion espresará las señas de su domicilio.

11. Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, con sobre al ilustrisimo Sr. Director general de Establecimientos penales; dentro del mismo se incluirá tambien la carta de pago original que acredite haber constituido el proponente el depósito de que trata la condicion 9.ª, y han de ponerse en poder del Presidente de la subasta precisamente en la media hora anterior inmediata á la señalada para la celebracion del acto, y una vez entregada no podrá retirarse.

12. Toda proposicion que no se halle exactamente ajustada á la fórmula prevenida en la condicion 10, ó con la cual no se acompañe la carta de pago original del depósito de que trata la precedente, será declarada inadmisibile y desechada.

13. En el dia señalado, al dar la una, el Presidente abrirá la subasta; hará en seguida leer este pliego, el que contenga el tipo ó precio máximo para el remate aprobado por S. M. y las proposiciones por el orden con que hubieren sido entregadas, declarando en el acto las que no sean admisibles y cuál es la mas ventajosa entre todas las admisibles, entendiéndose por tal la que mas rebaje el precio ó tipo máximo que contenga el pliego aprobado por S. M., y adjudicará á su autor el remate sin perjuicio de la aprobacion superior.

14. Si al examinarse las proposiciones presentadas resultasen dos ó mas que siendo admisibles contuvieren el mismo precio y fueren igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitacion á la voz por término de 15 minutos y entre sus autores únicamente, y se adjudicará el remate al que de ellos rebajare mas el precio contenido en sus proposiciones. Pero si trascurriesen dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejorase su proposicion, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designare la suerte.

15. Hecha la adjudicacion del remate se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubieren presentado, menos las del rematante, que se retendrá para los efectos

SECCION QUINTA.

Universidad central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y de 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Solana del Pino, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las plazas de Maestro auxiliar de las Escuelas superior y elemental de Alcazar (de nueva creacion), la de Almodóvar del Campo, Daimiel y Herencia, con el de 220.

La Escuela de Fuenllana, con el de 200.

Las plazas de Maestro auxiliar de Malagon y de la superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de la de Terraba de Calatrava, con el de 120.

Las de igual clase de la elemental de Manzanares y Moral de Calatrava, con el de 110.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Carrascosa de Haro y Villar del Humo, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

Las plazas de Ayudante de las Escuelas de Mota del Cuervo y Sisante, con el de 220.

La de igual clase de la de Huete, con el de 187 escudos 500 milésimas.

La Escuela de Campillos Paravientos, con el de 175 escudos.

Las de Uña y Valhermoso, con el de 150.

Las de Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Sotocal, Tobar, Valparaiso de Arriba y Villalba de la Sierra, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascunanal, Buenache, Siera, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Castillo de Alvaráñez, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes Buenas, Fuentes Claras, Lensedal, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mosegosa, Pajaron, Pajaroncillo, Pedro Izquierdo, Piqueras, Ribatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba, Valdemorillo, Valtablado de Beteta y Valverdejo, con el de 107.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Colmenar de la Sierra, Peralyeche y Riva de Saelices, dotadas con el sueldo anual de 200 escudos cada una.

La de Huertapelayo, con el de 120.

La de Aliquet, con el de 102.

La del Algar, con el de 100.

La de Rata, con el de 93.

La de Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderrebollo, con el de 78.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Fraguas, con el de 58 escudos 500 milésimas.

La de Torete, con el de 52 escudos.

La de La Loma, con el de 50 escudos 500 milésimas.

La de la Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Colmenarejo y Navalagamella, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La de Patones, con el de 180.

La de Fresnedilla, con el de 100.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Caballar, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

La de Samboal, con el de 200.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Marjaliza, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

La de Arcicollar, con el de 125.

Las del Casar de Talavera y Caudilla, con el de 110.

Las de Buenas Bodas, Meina, Palomeque y Venta de San Julian, con el de 100.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Solana del Pino, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de Almodóvar, con el de 146 escudos.

La de igual clase de Almodóvar y la Escuela de Santa Cruz de los Cañamos con el de 133 escudos 300 milésimas.

Las plazas de Auxiliar de la de Carrion de Calatrava y Moral de Calatrava, con el de 110 escudos.

La de Retuerta, con el de 100.

La de Aldea de San Benito, con el de 70.

La de Villar del Pozo, con el de 66 escudos 700 milésimas.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Hinojosa, Mazarulleque, Pineda y Valdecabro, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Ayudante de la de Tarancón, con el de 130 escudos.

Las de igual clase de la Mota de Cuervo y Sisante, con el de 147 escudos y 700 milésimas.

La de igual clase de las de Cuenca, fundacion del Reverendo Sr. Palafox, con el de 250 milésimas diarias.

La Escuela de Poyatos, con el de 90 escudos anuales.

La plaza de Ayudante de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alcoba del Pinar, Algora y Drievés, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Colmenarejo y Montejo de la Sierra, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de Turégano, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.

Las Escuelas de Aldealengua de Pedraza, Aldeorno, Arcones, Cerezo de Arriba, Cuevas de Provanco, Gallejos, Matilla, Muñozpedro, Navafria, Orejana, Sanchonuño, Torre Valde San Pedro, Valferruela de Sepúlveda y Urueñas, con el de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de Carbonero el Mayor, con el de 150 escudos.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Mazaneque, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

La de Argés, con el de 150 escudos.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 2 de Octubre de 1865.—
El Vicerector, Novar.

Alcaldía de Madrid.

D. José Quindos y Tejada, Marqués de San Saturnino, Senador del Reino, Alcalde-Corregidor de Madrid, etc., etc.

Hago saber: Que en el deber sagrado que tengo de mirar por la conservación de la salud pública, y estando próximo el día que ha de dar principio la temporada de la matanza del ganado de cerda, he dispuesto que se observen las reglas siguientes:

Artículo 1.º La temporada de la matanza principiará el 31 de Octubre, terminando el 30 de Marzo del año próximo, sin que sea admisible solicitud alguna de próroga.

Art. 2.º El ganado entrará por el Portillo del Nuevo-Mundo, hasta las nueve de la mañana precisamente.

Art. 3.º Estando prevenido por las Ordenanzas Municipales, artículo 234, que toda res para el abasto público deba entrar por su pié en el Matadero para que sean reconocidas por los peritos Revisores, queda espresamente prohibida la introduccion por las puertas de esta capital de las canales, carnes y caídos en todas las épocas del año, conduciéndose á la Casa-Mataderos para su destruccion las que puedan presentarse.

Art. 4.º Las operaciones de Matanza principiarán á la hora que con conocimiento del Sr. Comisario disponga el Administrador, sin que escuda de las nueve de la mañana, y se ejecutaran en la forma prevenida en las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.º El orden que ha de observarse para el degüello de las reses, será el de la numeracion que espida la Administracion en el acto de entrar el ganado en el Establecimiento, sin que pueda servir de pretesto para alterarla, la falta de mozos que recojan los vientres, pues estos deben estar de antemano prevenidos, bajo la responsabilidad de los interesados.

Art. 6.º Todas las reses que se degüellen en el día serán conducidas en el acto de verificado el romano á los puntos de espendicion en carros cubiertos y con cortinas por ambos lados, las que se lavarán frecuentemente. Queda prohibido el que pernocte ninguna res en el Establecimiento, bajo la responsabilidad del Administrador.

Art. 7.º Los vientres serán precisamente lavados dentro del Establecimiento, y conducidos fuera de él en envases forrados por dentro de zinc, y por fuera cubiertos: como asimismo la sangre líquida ó cuajada en ollas ó tarteras de hoja de lata ó de zinc, con su correspondiente tapadera; prohibiéndose la entrada en el mismo á los conductores de las que no reuniesen dichos requisitos.

Art. 8.º Siendo operaciones ajenas á la matanza las de traer reses á la romana y conducir las hasta el carro en que cada dueño las haya de trasportar á su casa ó nave del oro, para evitar confusion y entorpecimiento en el Matadero, se ejecutarán por dependientes del mismo, nombrados al efecto por el Sr. Regidor comisario; exigiéndose por ellas y el lavado 850 mils. de escudo (8 rs. 50 cénts.) por cada canal, que satisfarán á razon de 750 mils. de escudo (7 rs. 50 cénts.) los ganaderos y 100 mils. (1 real) los salchicheros.

Art. 9.º Si del reconocimiento facultativo de los señores Revisores nombrados al efecto resultare alguna res en mal estado, será remitida á la Casa-Mataderos para su quema; como igualmente se verificará en el Establecimiento con el todo ó parte de las asaduras que salieren dañadas, abonando el ganadero el número de libras que se hubiesen perdido al precio que tuviesen contratado el ganado.

Art. 10.º No se permitirá la entrada en el Establecimiento á otras personas que á los dueños del ganado, á los compradores ó sus representantes y á los mozos que absolutamente fueren precisos.

Art. 11.º Toda persona que promueva quimeras, cuestiones, interrumpa la matanza ó distraiga á los operarios, será espulsado del local por el Administrador, auxiliado al efecto por el dependiente del Juzgado destinado al servicio, deteniéndole y dando parte al Sr. Comisario, y si el caso lo requiriere, al Sr. Teniente de Alcalde del Distrito.

Art. 12.º Quedan vigentes cuantas disposiciones relativas á este Matadero se han venido observando en los años anteriores.

Art. 13.º El Sr. Comisario, como delegado por mí, hará observar las precedentes disposiciones en todas sus partes, y dictará, con mi acuerdo, las demás que sean precisas para el mejor orden del Establecimiento.

Madrid 23 de Octubre de 1865.—
Marqués de S. Saturnino.

ESTADO del precio que han tenido durante la primera semana de este mes desde el día 1.º al 8 inclusive los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan.

GRANOS.		LEGUMBRES.		PAJA DE		Arroba castellana.		Arroba castellana.		Arroba castellana.		CARNES.		PAN DE TRIGO.		PRECIO DE LOS JORNALES.							
Fanega castellana.		Arroba castellana.		Arroba castellana.		Arroba castellana.		Arroba castellana.		Arroba castellana.		Libra castellana.		Idem.									
Trigo.	30, 33, 33 1/2 y 34 rs.	Centeno.	20	Trigo.	94 y 100 cénts.	Arroz.	34 35	Patatas.	3	Agua-diente.	64	Vaca.	2 rs. 12 cénts.	Carnero.	12 3 rs. 77 2 rs. 83	Infimo.	52 cénts	Mediano.	56 cénts. y 4 61 cénts. déc. de cent.º	Superior.	A 7 reales.		
		Garbanzos.	No hay precio.	Cebada.	20	Cebada.	20	Arroz.	34 35	Arroz.	32	Blanco.	32	Blanco.	32	Blanco.	32	Blanco.	32	Blanco.	32	Blanco.	32
		Algarrobas.	»	Trigo.	94 y 100 cénts.	Trigo.	94 y 100 cénts.	Trigo.	94 y 100 cénts.	Trigo.	94 y 100 cénts.	Trigo.	94 y 100 cénts.	Trigo.	94 y 100 cénts.	Trigo.	94 y 100 cénts.	Trigo.	94 y 100 cénts.	Trigo.	94 y 100 cénts.	Trigo.	94 y 100 cénts.

NOTAS. 1.º El temporal ha sido vario.—2.º Se observa alguna diferencia en el precio de la cebada con respecto al estado precedente.—3.º Los jornales de las clases braceras siguen á 7 rs. Segovia 21 de Octubre de 1865.—El Alcalde, El Marqués del Arco.

Juzgado de primera instancia de Sequeros.

Don Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Sequeros.

Por el presente, primera y última vez se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Beato Rodriguez, hijo legítimo de Bonifacio y de Teresa, natural y vecino de Endrial de este partido judicial, casado y de edad cuarenta y nueve años, para que se presente en la cárcel de este Juzgado por término de treinta días, pues se ha dictado auto de prision contra él en la causa que en este dicho Juzgado se instruye por testimonio del Escribano autorizante, sobre sustracción de un caballo de Narciso Gabriel y una yegua de José Hernandez, vecinos de Frades, ocurrida en diez de Agosto último y á prestar indagatoria en el mismo procedimiento, bajo apercibimiento que de no realizar su presentación dentro de dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho. Asimismo se ruega y encarga á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes, Guardias civiles y demás dependientes de proteccion y seguridad pública procuren y ejecuten su captura, y capturado le pongan á disposición de este Juzgado, á cuyo fin se insertan á continuación sus señas personales.

Dado en Sequeros á ventiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Anselmo García Serantes.—Por su mandado, Juan Francisco Rodriguez.

Señas personales del Juan Antonio Beato.

Estatura como de cinco piés y medio, de cuarenta y nueve años de edad, barba cerrada, color moreno, ojos negros, nariz regular y pelo negro cano, viste camisa de charro, calzon corto de paño de Torrejoneillo, chaleco abierto de pana rayada, jubon negro corto de aldeta, medias negras, botas de baquero y abarcas de cuero.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don José de Castro y Fuertes, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

A las autoridades dependientes de la mia axhorto y á las demás encargo se sirvan practicar las mas activas diligencias para la busca y captura de los sujetos cuyas señas se espresan á continuación, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición, pues así lo tengo acordado á virtud de exhorto del Juzgado de Sequeros en donde se sigue causa por hurto de varias caballerías á José Manuel Tocinos y otros vecinos de Peralejos de Solis la noche del Domingo trece de Agosto último. Cuellar seis de Octubre de de mil ochocientos sesenta y cinco.—José de Castro.—Vicente Suarez, Escribano.

Señas de los hombres.

Cuatro jitanos, uno como de 60 años, vestido de paño cola, pelo castaño; otro de unos 40 á 45 años, de regular estatu-

ra, lleva una canana y los dos sombreros propios de su traje; otro mas jóven, bastante mas alto y mal vestido, lleva una boina; otro como de 22 años que llamaban Luis, cojo, marcado de viruelas y bastante blanco; una mujer anciana, morena y con mala ropa.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Don Rafael María Ruiz Castaño, caballero de la Raal y distinguida orden de Carlos III, académico profesor de la Matritense de jurisprudencia y legislación y Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisicion de las fincas que despues se deslindarán y tasarán, de la pertenencia de Mariano Saiz Gallego, natural de Montuenga, acuda á la sala Audiencia de este Juzgado el dia treinta del corriente, hora de las once de su mañana á hacer postura que siendo arreglada á derecho se le admitirá, pues así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento prestado á un exhorto del distrito de la Plaza de Valladolid en la exaccion de costas é indemnizacion de multa impuesta al Mariano en la causa criminal que se le siguió por hurto de una romana.

Una tierra de una obrada de primera calidad, que linda por Mediodia con tierra de Juan Gallego, Saliente y Setentrion con prado del Valle, cuya tierra es retasada en 600 rs.

Otra tierra de segunda calidad, de media obrada en dicho término de la calzada nueva, segun se va de esta á Martin Muñoz de las Posadas, que linda por Setentrion con tierra que labra el tio Dientes de Codorniz; por Poniente y Levante con dicha calzada y por Oriente con tierra de Romualdo Gonzalez, de esta vecindad, cuya retasacion es de 140 rs.

Otra en dicho término al pago del Guijar, de tres cuartas, de segunda calidad, que linda por Oriente y Sur con tierra de Alejandro Canto, vecino de Arévalo, por Occidente con majuelo de Julian de Pablos, de esta vecindad, retasada en 350 rs.

Otra tierra de segunda calidad, en este término y pago del Guijar; linda por el Sur con tierra particion de Alejandro Canto, vecino de Arévalo, por Norte con tierra de Eugenio Heredero, vecino de Codorniz, y por Occidente con tierra del referido Alejandro Canto, cuya retasacion es la de 500 rs.

Otra tierra en dicho término, al pago del sitio de los Labajos, de una obrada, que linda por Oriente Sur y Occidente, con tierra de particion de Alejandro Canto, vecino de Arévalo, tasada en 350 rs.

Dado en Santa Maria de Nieva a nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandado de S. S., Luis Estéban Roldan.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Víctor Lopez de Maria, Juez de pri-

mera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Hago saber: Que en el dia diez de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en remate doble y simultáneo en la Audiencia del Juzgado de esta capital y ante el Juez de paz de la villa del Espinar dos casas embargadas á D. José Romasanta, á saber:

Una casa sita en la villa del Espinar, plaza de la Corredera, número uno, que linda á O. calle pública, M. dicha plaza, P. casa de Rufino Corredera y N. calle de la Cadena, retasada en la cantidad de diez y ocho mil doscientos cincuenta y ocho reales.

Otra casa en dicha villa, calle de la Cadena, número siete, que linda á O. y M. huerta de Doña Concepcion Rivas, P. dicha calle y á N. calle antigua del Trozo, retasada en nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos reales.

Cuyas cantidades servirán de tipo para la subasta.

Dado en Segovia á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Victor Lopez de Maria.—Por mandado de S. S., Gregorio Saez.

ANUNCIOS PARTICUTARES.

A los enfermos de la vista.

D. Pablo Alvarado, oculista de Burgos, sócio de mérito de varias corporaciones científicas, despues de haber recorrido por tercera vez las clinieas de los oculistas mas célebres de Europa, ha fijado su residencia en Valladolid, calle de Santiago, núm. 80, piso principal.

Los enfermos que quieran curarse pueden venir, en la firme persuasion que se les desengañará si sus enfermedades son curables, el grado de vista que podrán adquirir, el tiempo que se invertirá en su tratamiento y el éxito probable que tendrán las operaciones que estén indicadas para el restablecimiento de la vista

Centro especial para la evacuacion de las reclamaciones contra las diversas sociedades de Seguros y de Crédito, establecidas en esta Corte.

Dedicada con especialidad esta dependencia al conocimiento y examen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legítimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece á los mismos la mayor actividad y el mas vivo interés en las gestiones que se le encomienden con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativo, aprobado por el Colegio de agentes de Madrid, servirá de base para la consignacion de los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la misma.

Dirigirse á D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta Corte, calle del Olivar, núm. 11, principal derecha.